



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION: 2018-00321

DEMANDANTE: DANIEL ROBLES GUERRERO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CATALINA ANANIAS DE CASSIS

PROCESO: VERBAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA DICIEMBRE 10 DE 2021

Visto el escrito presentado por el doctor Mauricio Rodríguez Duncan en el que manifiesta:

*"considerando que mediante auto adiado 16 de noviembre de 2021 su Señoría ordenó aclarar la solicitud de acumulación de demanda, lo cual procedo a hacer a través de este medio así:*

*El proceso de pertenencia con radicado No. 148 de 2019 que cursa en el Juzgado Sexo Civil del Circuito, es de la misma naturaleza que el proceso arriba descrito, razón por la que puede tramitarse*

*como un solo proceso, ya que no se excluyen entre sí. Cada demandante en el proceso con radicado No. 148 de 2019 al igual que el señor DANIEL ROBLES GUERRERO, pretenden usucapir un pequeño globito de un inmueble de mayor extensión. El proceso de pertenencia con radicado No. 148 – 2019 se encuentra más adelantado que el que cursa en su digno despacho, dado que el Juez Sexto Civil del Circuito designo curador ad litem, quien contestó la demanda de pertenencia.*

*Allego copia del escrito de demanda del proceso con radicado No. 148 – 2019 que cursa en el estrado judicial antes mencionado."*

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro para este juzgado que lo que pretende es acumular la presente demanda al radicado 148-2019 que cursa en el Juzgado Sexo Civil del Circuito cuy actuación está más adelantada.

La acumulación debe invocarse ante el juzgado Sexto quien definirá si la acumulación que se le solicita es procedente y oficiará a este juzgado para que se remita el expediente respectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 150 del Código General del Proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
RESUELVE

1. Atenerse a lo que decida el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, donde se debe presentar la acumulación por el peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** La anterior  
providencia se notifica por anotación en Estado No.  
211 Hoy 13-12-2021

**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**

SECRETARIO